

Asunto: LA ADMINISTRACIÓN TIENE SU PARTE DE CULPA.

- Informe y análisis de la situación.
- Entro en la glorieta, por descuido lo hago un poco por encima de la velocidad máxima permitida, hay gravilla que no está señalizada y me voy al suelo. La cuestión a resolver es quién tiene la culpa.

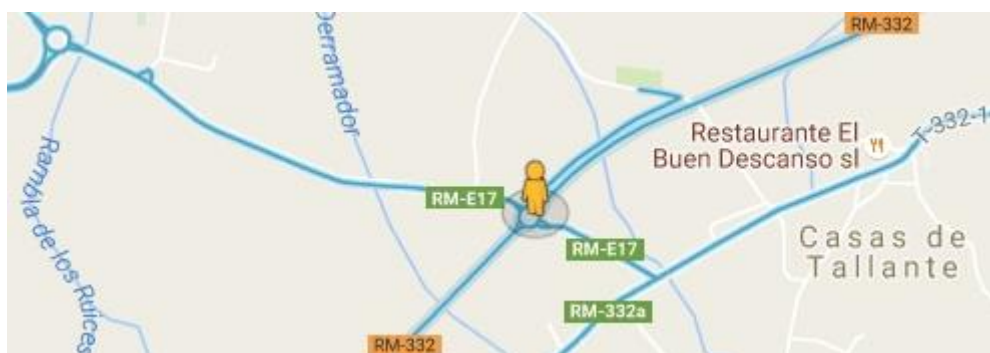
Ref.: 2016_SV_351

Fecha: 01 de noviembre de 2016

Nota de Informativa

El 6 de noviembre de 2012, el motorista accidentado circulaba por la carretera RM-332, de Mazarrón a Cartagena, con su motocicleta *Yamaha*, modelo YZF y matrícula --, cuando en la rotonda de salida a Tallante (punto kilométrico 14,200) realizó una maniobra de frenado, perdió el control del vehículo y cayó al suelo debido al mal estado de la calzada y a la existencia en ella de chinarro, gravilla y suciedad.

Entrada a la glorieta en el año 2016. Sentido Cartagena.



El Director General de Carreteras de la Región de Murcia decía que:

Considero, por tanto, que no existe culpa alguna de esta Administración en la producción del accidente y que la caída del motorista se debió, probablemente, a la entrada de éste a una velocidad excesiva en la rotonda, por lo que las prensiones del reclamante deben ser rechazadas en su integridad".

Con fecha 24 de septiembre de 2013 se solicita de la Comandancia de la Guardia Civil que remita una copia de las diligencias instruidas como consecuencia del accidente al que se ha hecho alusión.

El día 10 de octubre de 2013 se recibe el oficio del Teniente Jefe del Destacamento de Cartagena de la Guardia Civil de Tráfico en el que informa que no se tiene constancia del accidente, y que no se instruyeron diligencias porque el supuesto accidente de circulación no fue auxiliado por componentes de ese destacamento.

El 9 de septiembre de 2015 se recibe el informe del Jefe del Parque de Maquinaria, emitido el 30 de octubre anterior, en el que manifiesta, en relación con la pregunta de si la existencia de gravilla en la carretera puede ser determinante de la caída de una motocicleta que circulaba a 40 km/h, que *"En general, la existencia de gravilla en una carretera, independientemente de la velocidad que lleve un vehículo de 2 ruedas, sí que puede ser determinante, si bien influyen circunstancias tales como la cantidad de gravilla existente y el tipo de frenada (suave, escalonada o brusca) que se realiza, hechos que en el expediente no se aportan".*

Situación y presencia de áridos en la calzada en Agosto de 2012. Captura google.
(Tres meses antes del accidente)



Situación y presencia de áridos en la calzada en Agosto de 2012. Captura google. Plano más abierto.
(Tres meses antes del accidente)



Realizado el estudio visual del escenario por Google, tres meses antes del siniestro se observa la presencia de áridos en calzada.

Situación y presencia de áridos en la calzada en mayo de 2016. Captura google.
(Tres años y seis meses después del accidente)



Situación y presencia de áridos en la calzada en mayo de 2016. Captura google. Vista en sentido contrario.
(Tres años y seis meses después del accidente)



La situación de riesgo por presencia de áridos en el firme de rodadura, perteneciente a la calzada, se sigue manteniendo, poniendo especialmente en peligro la seguridad de los ciudadanos motociclistas, ciclomotoristas y ciclistas.

¿Qué dice el Consejo Jurídico Región Murcia? Sobre el caso concreto (Año 2016. Dictamen 183/16)

El Consejo Jurídico es el superior órgano consultivo en materia de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, creado por Ley 2/1997 de 19 de mayo (modificada por las leyes 12/2006, de 27 de diciembre; 3/2012 de 24 de mayo y 6/2013 de 8 de julio).

Ejerce la función consultiva con autonomía orgánica y funcional para garantizar su objetividad e independencia, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, y no está integrado en ninguna de las consejerías ni departamentos de la Administración Regional.

Sobre la Responsabilidad Patrimonial, comienza advirtiendo que el artículo 106.2 de la Constitución Española reconoce el derecho de los particulares a ser indemnizados por cualquier lesión que sufran en sus bienes y derechos, cuando dicha lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. En similares términos se expresa el artículo 139 LPAC, configurando una responsabilidad patrimonial de naturaleza objetiva, de modo que cualquier consecuencia dañosa derivada del funcionamiento de los servicios públicos debe ser en principio indemnizada.

La existencia de daños ha sido debidamente acreditada, pero ello no implica que sin más haya de aceptarse la concurrencia del exigido nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y los daños alegados.

No obstante, y para este caso concreto, considera el Consejo Jurídico que cabe estimar acreditada la presencia de grava en la carretera en el lugar y momento del siniestro y que dichos elementos granulares intervinieron causalmente en la caída.

También indica el Consejo Jurídico, respecto de la vigilancia necesaria para evitar accidentes por obstáculos derivados de la acción de terceros, que resulta plenamente aplicable al supuesto que nos ocupa, y, en tanto no consta dato alguno sobre la vigilancia realizada en la carretera previamente al accidente, la conclusión ha de ser, conforme con las anteriores consideraciones y en la línea de otros Dictámenes, que no se ha acreditado el cumplimiento del especial deber de vigilancia de la carretera que, en el caso de que se trata, correspondía a los servicios competentes, por lo que concurre la necesaria relación de causalidad entre el funcionamiento (o no funcionamiento) de los citados servicios públicos y los daños que se acredite que tienen su origen en la actividad o inactividad administrativa de que se trata.

El Consejo Jurídico considera que concurren los presupuestos indispensables para reconocer la responsabilidad administrativa, ya que el daño se ha producido como consecuencia de la utilización por el reclamante, víctima del accidente, de un servicio público, y ha sido ocasionado por el deficiente estado de conservación de la calzada.

Considera el Consejo Jurídico que procede estimar una concurrencia de causas en la producción de los daños derivados del accidente, pues si bien la Administración, al permitir la existencia de gravilla sobre la calzada, generó un riesgo innecesario para la circulación, especialmente de vehículos de dos ruedas, no puede obviarse que, a la luz de las consecuencias del accidente, el conductor debió de desatender las indicaciones que le impelían a reducir la velocidad, lo que le habría permitido advertir la existencia de la gravilla en la calzada y evitarla o, al menos, de haber sufrido la caída, sus consecuencias no habrían sido tan graves.

En lo tocante al reparto de las responsabilidades que la concurrencia de causas conlleva, y ante la inexistencia de parámetros objetivos claros que permitan atribuir una mayor parte del daño a uno u otro de los agentes, procede distribuirla equitativamente, por lo que la Administración habrá de responder de un 50% del daño que se considere acreditado.

El Consejo Jurídico Región Murcia concluye dictando desfavorablemente la propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación, al apreciar el Consejo Jurídico que sí concurren los elementos a los que el ordenamiento jurídico anuda el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, si bien a la producción del daño también contribuyó la propia actuación del reclamante, lo que determina la apreciación de una concurrencia de causas en los términos indicados en la Consideración Tercera de su Dictamen 183/16.

Por otro lado, expone como ultima conclusión el Consejo Jurídico, que la cuantía de la indemnización a abonar al reclamante debería ajustarse a lo señalado en la Consideración Cuarta de su Dictamen 183/16. Definitivamente cobrará 12.760 €.

En resumen.

Tal vez tengamos parte de la culpa en alguno de nuestros accidentes, pero debemos reconocer que existen otros factores que intervienen en el accidente de tráfico que deben ser interpretados debidamente en su nexos causal con el siniestro.

Gracias a todos por vuestra colaboración, apoyo y confianza.

Departamento de Seguridad Vial
seguridadvial@defensamotociclistas.org